



**TEMARIO**  
**Auxiliares Administrativos**  
**Universidad Politécnica de Cartagena**

Ed. 2021



TEMARIO  
Auxiliares Administrativos  
Universidad Politécnica de Cartagena  
Ed. 2021

© Beatriz Carballo Martín (coord.)  
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.  
ISBN: 978-84-942320-6-0  
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)  
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones  
de acceso on-line o venta*

## **TEMARIO**

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. De los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas I. Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento. De la actividad de las Administraciones Públicas: Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas; Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones Públicas; Obligación de resolver; Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado; Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

Tema 3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas II. De los actos administrativos.

Tema 4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas III. De la revisión de actos en vía administrativa.

Tema 5.- La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. De los órganos de las Administraciones Públicas: De los órganos administrativos. Competencia. Funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas. Abstención y recusación.

Tema 6.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad: Criterios generales de actuación de los poderes públicos. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades: Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público: Criterios de actuación de las administraciones Públicas.

Tema 7.- La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

Tema 8.- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público I. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos: Derechos de los empleados públicos; Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño.

Tema 9.- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público II. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera: Principios y procedimientos. Concurso de provisión. Libre designación.

Tema 10.- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público III. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

Tema 11.- Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena I. De la Estructura de la Universidad: Estructura de la Universidad Politécnica de Cartagena. De las Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado. De los Departamentos. Naturaleza y tipología de los Institutos Universitarios de Investigación. Del personal docente e investigador: Normas generales, derechos, deberes, tipología y capacidad docente e investigadora. Del personal de administración y servicios: Personal de administración y servicios. Funciones, régimen jurídico, derechos, deberes, clasificación profesional y dependencia.

Tema 12.- Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena II. Del Gobierno y representación de la Universidad: Disposiciones generales. Del Consejo Social. Del Claustro Universitario: Composición; Duración del mandato; Mesa del Claustro; Convocatoria y tipo de sesiones; Régimen de los acuerdos; Convocatoria extraordinaria de elección a Rector/a. Del Consejo de Gobierno: Composición; Mandato de sus miembros. Del Rector/a. Secretario/a General. Gerente/a.

Tema 13.- Normas de ejecución del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena I. De los créditos presupuestarios y sus modificaciones. De los gastos: Normas generales de tramitación de facturas.

Tema 14.- Normas de ejecución del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena II. De las comisiones de servicio con derecho a indemnización: Definición, autorización, duración y clases. De las asistencias: Definición. De los ingresos. De la Tesorería: Disposiciones generales. De los procedimientos especiales de pago.

Tema 15.- El Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Disposiciones generales: Objeto. Ámbito de aplicación. Organización de las enseñanzas universitarias: Títulos universitarios oficiales. Efectos académicos y la expedición de títulos universitarios oficiales. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado: Objetivos y organización. Directrices generales para el diseño de los planes de estudios. Acceso y admisión. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster: Objetivos y organización. Directrices generales para el diseño de los planes de estudios. Acceso y admisión. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado; Objetivos y organización.

## TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

### 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

#### 1.1.- INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

#### 1.2.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

## **TEMA 2.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP. (I). DISPOSICIONES GENERALES. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. LA ACTIVIDAD DE LAS AA.PP.: DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LAS AA.PP.; DERECHO Y OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS AA.PP.; OBLIGACIÓN DE RESOLVER; SILENCIO ADMINISTRATIVO EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DEL INTERESADO; FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO.**

### **1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.**

#### **1.1.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA**

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «*ad extra*» (hacia afuera) y «*ad intra*» (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «*ad extra*» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones «*ad extra*» de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se estructura en siete títulos, con el siguiente contenido:

- **TÍTULO PRELIMINAR.**- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad

## TEMA 3.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (II). LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

### 1.- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### 1.1.- REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Producción y contenido.- Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

Motivación.- Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

## TEMA 4.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP. (III). LA REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.

### 1.- REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

#### 1.1.- INTRODUCCIÓN

La relación jurídica que liga a la Administración con el ciudadano está presidida por una idea de prerrogativa favorable a la Administración, en razón de los intereses generales que tutela. Para garantizar la igualdad en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos se han creado, básicamente, tres técnicas: el procedimiento administrativo, el sistema de recursos, y el control de la legalidad por jueces y Tribunales.

La revisión de un acto administrativo puede ser promovida por tanto por un ciudadano, en sentido amplio, como por una Administración Pública distinta de la autora del acto, o por la Administración autora del acto, en cuanto gestora directa del interés general. En este último caso estamos en presencia de lo que se llama revisión de oficio, que incluye la revisión de actos nulos y la revisión de actos anulables. En el primer caso (revisión promovida por un ciudadano), y dentro de la vía administrativa, estaríamos ante los llamados recursos administrativos.

#### 1.2.- LA REVISIÓN DE OFICIO

Revisión de disposiciones y actos nulos.- Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos de nulidad de pleno derecho.

Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstan-



## **TEMA 5.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: LOS ÓRGANOS ADMINIS- TRATIVOS. COMPETENCIA. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.**

### **1.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO**

#### **1.1.- ESTRUCTURA**

Mediante Ley 40/2015, de 1 de octubre, se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcion. del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.<sup>a</sup> De los órganos administrativos

Sección 2.<sup>a</sup> Competencia

Sección 3.<sup>a</sup> Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.<sup>a</sup> Funcionamiento

Subsección 2.<sup>a</sup> De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.<sup>a</sup> Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.<sup>a</sup> Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.<sup>a</sup> Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

- TÍTULO I. Administración General del Estado

CAPÍTULO I. Organización administrativa

CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna

CAPÍTULO III. Órganos territoriales

## **TEMA 6.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD: CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. EL DERECHO AL TRABAJO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: LOS PLANES DE IGUALDAD DE LAS EMPRESAS Y OTRAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO: CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

### **1.- LA LEY ORGÁNICA DE IGUALDAD**

#### **1.1.- ASPECTOS GENERALES DE LA LEY**

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene como finalidad alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, en particular la que afecta a las mujeres.
- Reconoce expresamente a todas las personas el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
- Obliga por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren o actúen en territorio español, con independencia de cuál sea su nacionalidad, domicilio o residencia.
- La ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, se plasma en el establecimiento de pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa, la sanitaria, la artística y cultural, de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, cultura, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo.
- El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Define los conceptos y categorías básicas relativas a la igualdad: el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta por razón de sexo, y acciones positivas por parte de los Poderes Públicos para corregir situaciones de desigualdad.
- Legitima a las instituciones públicas con competencias en materia de mujer y a las organizaciones para la defensa de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para actuar en determinados procedimientos judiciales.
- Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

## TEMA 7.- LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS. DERECHOS DE LAS PERSONAS.

### 1.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos: RGPD), se encuadra en la reforma normativa realizada por la Unión Europea con el objetivo de garantizar unos estándares de protección de datos elevada y adaptada a la realidad digital del mundo actual.

Este Reglamento, que deroga la Directiva 95/46/CE, fue aprobado por el Parlamento Europeo en abril y entró en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 4 de mayo de 2016. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los países miembros de la Unión Europea y se aplicará directamente en todos ellos a partir del 25 de mayo de 2018.

El Reglamento impone un nuevo marco normativo al conjunto de países europeos, otorgando un mayor grado de control a los ciudadanos sobre su información privada e imponiendo cambios radicales para las empresas, que deben empezar a adaptar sus protocolos y estructuras a la nueva regulación.

El nuevo Reglamento ha ampliado notablemente su ámbito de aplicación territorial. No se restringe únicamente al espacio europeo, sino que es igualmente obligatorio para las empresas responsables o encargadas del tratamiento de datos no establecidas en la Unión Europea, siempre que ofrezcan bienes o servicios a ciudadanos que sí sean residentes o controlen el comportamiento de éstos en dicho territorio.

En el ámbito actual de la economía digital, los datos personales han adquirido una enorme relevancia económica, en particular en el área del Big Data. Ello tiene además directas consecuencias en el derecho a la privacidad de los ciudadanos. En consecuencia, la nueva norma se basa en los siguientes principios:

- 1.- Un continente, una norma.- La nueva normativa establece un único conjunto de normas aplicable en el conjunto de la Unión Europea.
- 2.- Ventanilla única.- Los empresarios solo tendrán que relacionarse con un único supervisor en Europa, lo que se estima representará un ahorro de 2.300 millones de euros al año.
- 3.- Europa se rige por la normativa europea.- Las empresas radicadas fuera de la Unión deberán aplicar las mismas reglas cuando ofrezcan sus servicios en la Unión Europea.
- 4.- Consideración de los riesgos específicos.- Las nuevas normas evitarán pesadas obligaciones genéricas sobre el tratamiento de datos, adaptándolas apropiadamente a sus respectivos factores de riesgo.

## **TEMA 8.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (I). PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP. DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS; DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.**

### **1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO**

#### **1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.**

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución .

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El EBEP establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

## **TEMA 9.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (II). ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA: PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS. CONCURSO DE PROVISIÓN. LIBRE DESIGNACIÓN.**

### **1.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO**

#### **1.1.- ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y ADQUISICIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO**

Principios rectores.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos públicos seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Requisitos generales.- Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir estos requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida.

## **TEMA 10.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (III). SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **1.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Situaciones administrativas de los funcionarios de carrera.- Los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) Excedencia.
- e) Suspensión de funciones.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto podrán regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.
- b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Servicio activo.- Se hallarán en situación de servicio activo quienes, conforme a la normativa de función pública dictada en desarrollo del presente Estatuto, presten servicios en su condición de funcionarios públicos cualquiera que sea la Administración u organismo público o entidad en el que se encuentren destinados y no les corresponda quedar en otra situación.

Los funcionarios de carrera en situación de servicio activo gozan de todos los derechos inherentes a su condición de funcionarios y quedan sujetos a los deberes y responsabilidades derivados de la misma. Se regirán por las normas de este Estatuto y por la normativa de función pública de la Administración Pública en que presten servicios.

## TEMA 11.- LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (I).

### INTRODUCCIÓN

Los vigentes Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena han sido aprobados por Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y publicados en el BORM de 7 de agosto de 2021. Constan de 176 artículos, 8 disposiciones adicionales y 3 disposiciones transitorias, con la siguiente estructura en Títulos:

TÍTULO PRELIMINAR.- DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO I.- DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO II.- DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO III .- DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

TÍTULO IV .- DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO VI.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### 1.- ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad está integrada por Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, servicios universitarios y por aquellos otros Centros o estructuras que pueda crear para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

#### 1.1.- LAS ESCUELAS, FACULTADES Y ESCUELAS DE DOCTORADO

Naturaleza y funciones de las Escuelas y Facultades.- Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen. En particular, corresponde a las Escuelas y Facultades:

- a) Participar, a través de sus representantes, en el gobierno de la Universidad.
- b) Elaborar propuestas de planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos en ellas.
- c) Organizar las enseñanzas dirigidas a la obtención de uno o más títulos y la gestión administrativa correspondiente.
- d) Proponer la gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
- e) Promover actividades de formación permanente y extensión universitaria.

## TEMA 12.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (II).

### 1.- EL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD: DISPOSICIONES GENERALES

La Universidad actúa con personalidad jurídica a través de estos órganos de gobierno y representación:

a) Órganos Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Consejo de Gobierno, Juntas de Escuela y Facultad, Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, Consejos de Departamento y Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación.

b) Órganos Unipersonales: Presidente/a del Consejo Social, Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General, Gerente, Directores/as de Escuela, Decanos/as de Facultad, Director/a de Escuela Internacional de Doctorado, Directores/as de Departamento, Directores/as de Instituto Universitario de Investigación, Directores/as académicos de Centros adscritos, Subdirectores/as, Vicedecanos/as y Secretarios/as de Escuelas, Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

El estatuto jurídico de estos órganos quedará articulado por el Consejo de Gobierno al amparo de la legislación vigente.

La Universidad, en ejercicio de su autonomía, podrá establecer otros órganos de gobierno y representación o cargos académicos, fijando en el acuerdo de creación sus funciones y competencias. Estos órganos se regirán de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.

Los órganos unipersonales deberán tener una dedicación a tiempo completo en la Universidad. Una misma persona no podrá ocupar de forma simultánea dos órganos unipersonales o cargos académicos.

### 2.- EL CONSEJO SOCIAL

Naturaleza y funciones.- El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la gestión y supervisión de la Universidad, debiendo ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad, a cuyo efecto desarrolla las funciones previstas en la legislación estatal y autonómica.

En relación con tales funciones, la unidad o el área encargada del control interno de la Universidad informará por escrito semestralmente al Consejo Social sobre el estado de ejecución del presupuesto y la situación económico financiera de la Universidad.

Composición.- La composición del Consejo Social será la determinada de acuerdo con la legislación autonómica vigente.

De acuerdo con ella, la representación de la Comunidad Universitaria en el Consejo Social estará integrada por el Rector/a, el Secretario/a General y el Gerente, con carácter nato; y un profesor/a, un/a estudiante y un/a representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de



## **TEMA 13.- NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UPC (I). LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES. LOS GASTOS: NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS.**

### **INTRODUCCIÓN**

Las Normas de Ejecución del Presupuesto para 2021 de la Universidad Politécnica de Cartagena constan de 110 artículos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I. DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

CAPITULO II. DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

- TÍTULO III. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS

SECCIÓN I. NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN

SECCIÓN II. TRAMITACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

SECCIÓN III. TRAMITACIÓN DE FACTURAS EN PAPEL

CAPÍTULO III. CONTRATOS

SECCIÓN I. TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

SECCIÓN II. TRAMITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO IV. DE LOS GASTOS DE PERSONAL

CAPÍTULO V. DE LOS AYUDAS, SUBVENCIONES, BECAS Y PREMIOS

CAPÍTULO VI. DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO, ASISTENCIAS Y OTROS PAGOS A PERSONAL, BECARIOS, ESTUDIANTES Y COLABORADORES EXTERNOS

SECCIÓN I. A PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

SUBSECCIÓN I. DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN

SUBSECCIÓN II. DE LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL POR RAZÓN DEL SERVICIO

SUBSECCIÓN III. DE LAS ASISTENCIAS

**TEMA 14.- NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UPC (II).  
LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN: DEFINICIÓN,  
AUTORIZACIÓN, DURACIÓN Y CLASES. LAS ASISTENCIAS: DEFINICIÓN.  
LOS INGRESOS. LA TESORERÍA: DISPOSICIONES GENERALES.  
LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PAGO.**

**1.- LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN**

Definición de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.- Serán comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que se ordenen al personal o a los becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena de la Universidad Politécnica de Cartagena y que deban desempeñar fuera del término municipal de Cartagena, del término municipal de su residencia y de las dependencias donde se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual.

No darán lugar a indemnización, entre otros:

- a) Las comisiones que tengan lugar a iniciativa propia, salvo las derivadas del propio ejercicio del cargo.
- b) Las comisiones en las que hubiera renuncia expresa de dicha indemnización.
- c) Los desplazamientos del personal de la Universidad Politécnica de Cartagena para la participación como candidatos en la realización de pruebas de habilitación o similares.

Autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio.- La autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio corresponderá en todo caso al responsable de gasto, en tanto se corresponde con la fase presupuestaria de autorización.

El responsable de gasto podrá requerir la firma del responsable o promotor de la actividad que dé origen a la comisión de servicio cuando éste sea distinto de él mismo o del comisionado.

La autorización de la indemnización por comisión de servicio se entenderá sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones que deban producirse de acuerdo con la normativa vigente, en particular la aplicable en materia de recursos humanos.

Corresponderá informar vinculantemente las autorizaciones de las indemnizaciones por comisión de servicio:

- a) Al Rector/a cuando coincidiera en Vicerrector/a o Gerente la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

# TEMA 15.- EL REAL DECRETO 822/2021, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE SU CALIDAD.

## INTRODUCCIÓN

Mediante Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se ha establecido la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Organización de las enseñanzas universitarias

CAPÍTULO III. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

CAPÍTULO IV. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster

CAPÍTULO V. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado

CAPÍTULO VI. Estructuras curriculares específicas y de innovac. docente en las enseñanzas univ. oficiales

CAPÍTULO VII. Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Sección 1.<sup>a</sup> Verificación de los planes de estudios y establecimiento del carácter oficial de los títulos

Sección 2.<sup>a</sup> Seguimiento de los títulos

Sección 3.<sup>a</sup> Modificación de los planes de estudios

Sección 4.<sup>a</sup> Renovación de la acreditación

CAPÍTULO VIII. Las enseñanzas propias de las universidades

Disposiciones adicionales (14)

Disposiciones transitorias (8)

Disposición derogatoria (1)

Disposiciones finales (6)

ANEXO I. Ámbitos del conocimiento

ANEXO II. Modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial

## 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.- Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Al mismo tiempo, ordena la oferta académica oficial y la oferta de otros títulos, específicamente la referida a la formación permanente, y regula las estructuras curriculares específicas y las prácticas académicas externas que las universidades podrán incorporar a sus planes de estudios.